

Resolución del conseller de Sanidad por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar los programas de ayuda y autoayuda relacionados con la mejora de la calidad de vida de los/las pacientes de la Comunitat Valenciana para el año 2026.

La Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 7434, 31.12.2014), contempla, entre otros, como uno de los fines rectores del Sistema Valenciano de Salud, el velar por la participación social y el fortalecimiento del grado de control de la ciudadanía sobre su propia salud.

La finalidad de la presente resolución es contribuir al cumplimiento de dicho fin, mediante la convocatoria de ayudas destinadas a financiar programas de ayuda y autoayuda llevados a cabo por asociaciones, fundaciones, federaciones y entidades de pacientes, de familiares, de voluntariado sanitario, sin ánimo de lucro y que tengan entre sus fines mejorar la calidad de vida de las personas, a través de sus actuaciones en el ámbito de la salud cuyas actividades estén aceptadas científicamente y tengan resultados contrastados, llevando a cabo sus actuaciones en el ámbito de la salud a través de programas de grupos de ayuda mutua (GAM) y autoayuda.

Mediante la Orden 1/2024, de 27 de febrero, de la Conselleria de Sanidad, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar programas de ayuda mutua y autoayuda, relacionados con la mejora de la calidad de vida de los/las pacientes en la Comunitat Valenciana. (DOGV núm. 9805, 08.03.2024)

Dichas subvenciones se incardinan en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Sanidad para el periodo 2024-2027, aprobado por Resolución del Conseller de Sanidad, en fecha del 14 de marzo de 2024 y actualizado por Resolución del Conseller de Sanidad el 23 de junio de 2025.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (DOGV núm. 7464, 12.02.2015), el artículo 4 del Decreto 22/2025, de 11 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad (DOGV núm. 10046, 13.02.2025) y la Orden 1/2024, de 27 de febrero, de la Conselleria de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar programas de ayuda mutua y autoayuda, relacionados con la mejora de la calidad de vida de pacientes y familiares en la Comunitat Valenciana, resuelvo:

Primero. Objeto y condiciones de la concesión de la subvención.

La presente resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a financiar programas de ayuda mutua y autoayuda, relacionados con la mejora de la calidad de vida de los/las pacientes de la Comunitat Valenciana, llevados a cabo, por asociaciones, fundaciones, federaciones y entidades de pacientes, de familiares, de voluntariado sanitario, sin ánimo de lucro y que entre sus actividades se encuentre alguna de las previstas en el artículo 5 de la Orden 1/2024, de 27 de febrero, de la Conselleria de Sanidad, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Financiación de las ayudas

Las ayudas para programas de ayuda mutua y autoayuda, reguladas en la Orden 1/2024, de 27 de febrero, de la Conselleria de Sanidad, se financiarán con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el año 2026, línea de subvención S0295 del programa presupuestario G01100302 411F00 de la Dirección General de Información Sanitaria, Calidad y Evaluación, por un importe total máximo de 3.500.000,00 €.

La cuantía individualizada de las ayudas se determinará en función de la puntuación total obtenida por cada una de las entidades, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en los artículos 16 y 17 de la Orden 1/2024, de 27 de febrero, de la Conselleria de Sanidad, con un máximo global de financiación para todas ellas determinado por la disponibilidad presupuestaria establecida en la correspondiente convocatoria, en la que se podrá establecer un importe máximo (IMF) por programa. Para el cálculo de la cuantía individualizada obtenida por cada entidad, se procederá a distribuir la financiación total disponible, en función de la puntuación total obtenida por cada una de ellas, en base a los criterios de valoración, aplicando la fórmula contemplada en el punto 2 del artículo 18 de dicha norma.

De acuerdo con lo establecido en el punto 6 del artículo 18 de la Orden 1/2024, de 27 de febrero, de la Conselleria de Sanidad, se destinará un importe de 500.000 euros a programas de actividades de voluntariado en centros sanitarios públicos y de 3.000.000 de euros a programas de actividades de carácter sanitario. No obstante, de quedar crédito sobrante en alguna de las partidas anteriores el importe será destinado a otra. Asimismo, se establece un importe máximo financiable (IMF), por programa, equivalente al 12% de la cuantía de la financiación total disponible.

Tercero. Política de competencia de la Unión Europea

En cumplimiento del artículo 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell (DOGV núm. 8153, 20.10.2017), se establece que las subvenciones a conceder conforme a las bases reguladoras de esta orden, por el carácter de las mismas, no están sujetas a la política de

competencia de la Unión Europea en materia de ayudas públicas y, por tanto, no precisan notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en concreto porque no suponen ventaja económica, al no ejercer actividad económica los beneficiarios de las mismas.

Cuarto. Requisitos de los beneficiarios

Podrán obtener la condición de beneficiarios de la ayuda las asociaciones, fundaciones, federaciones y entidades de pacientes, de familiares, de voluntariado sanitario sin ánimo de lucro, y que tengan entre sus fines, mejorar la calidad de vida de las personas, que desarrollen programas de ayuda mutua y autoayuda a personas con enfermedades crónicas en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden 1/2024, de 27 de febrero, de la Conselleria de Sanidad, que son:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro público que corresponda.
- b) Carecer de ánimo de lucro.
- c) Actuar en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- d) Tener como fines institucionales, recogidos en sus estatutos, la realización de actividades de ayuda mutua y autoayuda a pacientes y familiares, actividades de voluntariado de carácter sanitario o actividades de mejora de la calidad de vida de pacientes y familiares, debiendo estar en condiciones de demostrar, mediante documentación fehaciente, que la asociación actúa de forma continua en dicho ámbito y con este objetivo.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma establecida reglamentariamente.
- f) No estar incurso en procedimiento de reintegro de todo o parte de las subvenciones concedidas por la Generalitat.
- g) Haber sido declarada de utilidad pública en los términos establecidos en el artículo 3, punto 4, del Real decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

Quinto. Gastos subvencionables

Podrán ser objeto de subvención los gastos realizados que, de manera directa, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el período subvencionable establecido en la presente convocatoria, especificados en el artículo 6 de la Orden 1/2024, de 27 de febrero, de la Conselleria de Sanidad.

Sexto. Compatibilidad con otras subvenciones

Conforme a lo dispuesto en el punto 7 del artículo 18 de la Orden 1/2024, de 27 de febrero, de la Conselleria de Sanidad, las ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas u otros ingresos, supere el coste de la actividad que ha de realizar la entidad beneficiaria.

Séptimo. Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución de convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Octavo. Solicitudes y documentación

A la solicitud se acompañará la documentación relacionada en los artículos 7 y 8 de la Orden 1/2024, de 27 de febrero, de la Conselleria de Sanidad. Se presentará una solicitud por cada una de las ayudas a las que se opte de acuerdo con lo establecido en artículo 7 de la Orden 1/2024. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras.

La documentación a aportar será la siguiente:

- a) Certificación acreditativa del acuerdo adoptado por el órgano competente, autorizando la solicitud de ayuda y aprobando el programa y presupuesto presentado.
- b) Memoria del programa de actividades objeto de subvención, que deberá contemplar al menos los siguientes apartados: título, objetivos, actividades a desarrollar, plazos de ejecución, necesidades profesionales y forma de evaluación prevista, así como los currículos del equipo profesional interviniente.
- c) Presupuesto desglosado, por partidas, de los gastos previstos para el ejercicio solicitado para el programa objeto de subvención, así como presupuesto de los posibles recursos con los que cuenta para su financiación. No se tendrán en cuenta los presupuestos no relacionados con el programa para el que se solicita la ayuda.
- d) Memoria del programa del ejercicio anterior (si no consta ya en poder de la dirección general con competencias en materia de atención al paciente).
- e) Presupuesto total de la entidad del año anterior.
- f) Ficha descriptiva, según modelo normalizado que elabore la conselleria con competencias en materia de sanidad, en la que deberá especificarse el importe de la ayuda solicitada.

- g) Certificado expedido por la entidad bancaria, donde efectuar, en su caso, los pagos de la subvención concedida, en el que se especifique el código IBAN y titular de la misma, así como comunicación fehaciente del CIF de la entidad solicitante. En caso de no haber obtenido subvención con anterioridad o haber sido modificada la cuenta deberá presentar ficha de mantenimiento de terceros.
- h) Copia auténtica de los estatutos, en los que deberá constar, explícitamente, el ámbito de la asociación, la inexistencia de ánimo de lucro y el objetivo de desarrollar programas de ayuda mutua y autoayuda dirigidos a personas con enfermedad crónica, de voluntariado sanitario o actividades de mejora de la calidad de vida de pacientes, si no constan en poder de la dirección general con competencias en materia de atención al paciente o han sufrido modificación.
- i) Copia auténtica de su inscripción en el registro de asociaciones o fundaciones, si no consta en poder de la dirección general con competencias en materia de atención al paciente o ha sufrido modificación.
- j) Certificado de haber sido declarada de utilidad pública en los términos establecidos en el artículo 3, punto 4, del Real decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma telemática, cumplimentando el modelo normalizado disponible en el correspondiente trámite telemático, a través de la sede electrónica de la Generalitat (https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G103222), de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Orden 1/2024, de 27 de febrero, de la Conselleria de Sanidad, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento diferente del aquí descrito, será inadmitida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.6 y en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La información sobre las firmas digitales admitidas y sobre las instrucciones para la tramitación telemática de la solicitud y posteriores aportaciones de documentación, en su caso, podrá consultarse en la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es/es/>). En cualquier caso, se deberá tener en cuenta que las entidades cumplimentarán la solicitud, accediendo con la firma digital del representante de entidad, emitida por cualquiera de las entidades admitidas en el portal electrónico de la Generalitat (<https://sede.gva.es/es/sistemes-d-identificacio-i-signatura-acceptats>) o certificación digital de su representante que deberá inscribirse en el Registro de Representantes de la Generalitat.

Los modelos de anexos, declaraciones responsables y certificaciones requeridas en las bases reguladoras estarán disponibles en la sede electrónica de la Generalitat accediendo al apartado «Buscador de trámites» o a través del enlace del procedimiento telemático indicado, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el DOGV.

La subsanación o aportación telemática de documentación podrá realizarse utilizando el trámite telemático habilitado para la tramitación del procedimiento de la subvención.

La asistencia técnica para solventar los problemas de tal índole que puedan derivarse de la tramitación telemática de la solicitud se efectuará a través del correo electrónico generalitat_en_red@gva.es

Noveno. Comisión y criterios de valoración

La comisión de evaluación actuará conforme lo regulado en el artículo 11 de la Orden 1/2024, de 27 de febrero, de la Conselleria de Sanidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Orden 1/2024, de 27 de febrero, de la Conselleria de Sanidad, los criterios de valoración para programas de actividades de carácter sanitario serán:

1. La calidad del programa, hasta 25 puntos, distribuida de la siguiente forma:
 - a) Objetivos, hasta 7 puntos:
 - a.1) Define objetivos diferenciados: 7 puntos.
 - a.2) Define objetivo general (no diferenciados): 4 puntos.
 - a.3) No define objetivos: 0 puntos.
 - b) Metodología, hasta 9 puntos:
 - b.1) Grupo de ayuda mutua con menos de 10 participantes: 9 puntos.
 - b.2) Grupos de ayuda mutua entre 11 y 15 participantes: 4 puntos.
 - b.3) Grupos de ayuda mutua con más de 15 participantes: 1 punto.
 - c) Incidencia en la mejora de la calidad de vida de las personas con enfermedad crónica, hasta 9 puntos:
 - c.1) Relaciona todas las actuaciones con los objetivos: 9 puntos.
 - c.2) Relaciona el 50 % o más de las actuaciones con los objetivos: 4 puntos.
 - c.3) Relaciona menos del 50 % de las actuaciones con los objetivos: 1 punto.
2. La inscripción en el Catálogo de entidades de salud de la Conselleria de Sanidad se valorará con 10 puntos.

3. La cobertura poblacional del programa presentado por la entidad solicitante, hasta con 15 puntos. Se valorará con 0 puntos la falta de especificación y se puntuará del siguiente modo según el número de personas beneficiarias de las actividades del programa a subvencionar:

- a) De 0 a 50 personas beneficiarias: 1 punto.
- b) De 51 a 100 personas beneficiarias: 2 puntos.
- c) De 101 a 200 personas beneficiarias: 5 puntos.
- d) De 201 a 300 personas beneficiarias: 10 puntos.
- e) Más de 300 personas beneficiarias: 15 puntos.
- f) Federaciones: 15 puntos.

4. La cobertura territorial del programa presentado, hasta 15 puntos.

Se valorará con 0 puntos la falta de especificación. Los criterios establecidos serán los siguientes según la cobertura sea referida a los ámbitos:

- a) Municipal: a razón de 1 punto por municipio, hasta un máximo de 4 puntos.
- b) Provincial: por cada provincia 5 puntos.
- c) Comunitat Valenciana: 15 puntos.

5. El currículum de los y las profesionales que vayan a realizar la actividad sanitaria, hasta 10 puntos, estableciéndose los siguientes criterios:

- a) Formación universitaria: 2 puntos.
- b) Experiencia profesional: de 5 a 10 años: 2 puntos.
- c) Experiencia profesional: más de 10 años: 4 puntos.
- d) Formación complementaria relacionada con la titulación académica: 2 puntos.
 - d.1) De 15 o más horas: 0,20 puntos.
 - d.2) De 20 a más horas: 0,30 puntos.
 - d.3) De 50 horas o más: 0,50 puntos.

6. Concordancia entre la actividad prevista y las prestaciones, servicios o actuaciones y políticas públicas en curso en el ámbito de actuación de la Conselleria con competencia en materia de sanidad, hasta un 25 por ciento de la puntuación total, de la siguiente manera:

- a) Incorporación de la perspectiva de género, hasta 5 puntos.
 - a.1) Incorpora perspectiva de género: 5 puntos.
 - a.2) No incorpora perspectiva de género: 0 puntos.
- b) Medidas para afrontar desigualdades socioeconómicas, hasta 5 puntos.
 - b.1) Establece más de 2 medidas: 5 puntos.
 - b.2) Establece una o dos medidas: 3 puntos.
 - b.3) No establece ninguna medida: 0 puntos.

c) Sinergia con alguna de las líneas estratégicas o programas de salud incluidos en el Plan de Salud vigente de la Comunitat Valenciana, hasta 15 puntos.

c.1) Todas las actuaciones del programa se relacionan con alguna de las líneas estratégicas: 15 puntos.

c.2) El 50 % o más de las actuaciones del programa se relacionan con alguna de las líneas estratégicas: 10 puntos.

c.3) Menos del 50 % de las actuaciones del programa se relacionan con alguna de las líneas estratégicas: 5 puntos.

c.4) Ninguna actuación relacionada con líneas estratégica: 0 puntos.

7. Medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar para las personas trabajadoras de la entidad solicitante.

a) Existencia de Plan de conciliación: 1 punto

b) No existe Plan de conciliación: 0 Puntos

8. El compromiso de impartir formación en materia ambiental destinado al personal ocupado por la entidad adjudicataria.

a) Programación de un curso (se valorará la indicación de fechas, ponentes y lugares de impartición): 1 punto

b) Ningún curso programado: 0 puntos

Cumpliendo con lo contenido en el artículo 17 de la Orden 1/2024, de 27 de febrero, de la Conselleria de Sanidad, los criterios de valoración para programas de actividades de voluntariado en centros sanitarios públicos serán:

1. La calidad del programa se valorará con hasta 40 puntos puntuación total, evaluada en función de:

a) Objetivos, hasta 12 puntos:

a.1) Define objetivos diferenciados: 12 puntos

a.2) Define solo objetivo general (no diferenciados): 7 puntos.

a.3) No define objetivos: 0 puntos.

b) Metodología, hasta 14 puntos:

b.1) Grupo ayuda mutua con menos de 10 participantes: 14 puntos.

b.2) Grupo ayuda mutua entre 11 y 15 participantes: 8 puntos.

b.3) Grupo ayuda con más de 15 participantes: 2 puntos.

c) Adecuación de la actividad a la consecución de los objetivos, hasta 14 puntos:

- c.1) Relaciona todas las actuaciones con los objetivos: 14 puntos
 - c.2) Relaciona el 50 % o más de las actuaciones con los objetivos: 8 puntos.
 - c.3) Relaciona menos del 50 % de las actuaciones con los objetivos: 2 puntos.
2. La inscripción en el Catálogo de entidades de salud de la conselleria con competencias en materia de sanidad se valorará con 10 puntos.
3. La cobertura territorial del programa presentado por la entidad solicitante, hasta con 25 puntos. Se valorará con 0 puntos la falta de especificación y se puntuará según ejerza su actividad de voluntariado:
- a) Por cada centro hospitalario sobre el que ejerza la cobertura 3 puntos, hasta un máximo de 25 puntos.
4. Concordancia entre la actividad propuesta y el presupuesto hasta 25 puntos, de la siguiente manera:
- a) Incorporación perspectiva de género, hasta 5 puntos:
 - a.1) Incorpora perspectiva de género: 5 puntos.
 - a.2) No incorpora perspectiva de género: 0 puntos.
 - b) Medidas para afrontar desigualdades socioeconómicas, hasta 5 puntos:
 - b.1) Establece más de dos medidas: 5 puntos.
 - b.2) Establece una o dos medidas: 3 puntos.
 - b.3) No establece ninguna medida: 0 puntos.
 - c) Sinergia con alguna de las líneas estratégicas o programas de salud incluidos en el Plan de salud vigente de la Comunitat Valenciana, hasta 15 puntos:
 - c.1) Todas las actuaciones del programa se relacionan con alguna de las líneas estratégicas: 15 puntos.
 - c.2) El 50 % o más de las actuaciones del programa se relacionan con alguna de las líneas estratégicas: 10 puntos.
 - c.3) Menos del 50 % de las actuaciones del programa se relacionan con alguna de las líneas estratégicas: 5 puntos.
 - c.4) Ninguna actuación relacionada con líneas estratégica: 0 puntos.
5. Medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar para las personas trabajadoras de la entidad solicitante.
- a) Existencia de Plan de conciliación: 1 punto
 - b) No existe Plan de conciliación: 0 puntos

6. El compromiso de impartir formación en materia ambiental destinado al personal ocupado por la entidad adjudicataria.

- a) Programación de un curso (se valorará la indicación de fechas, ponentes y lugares de impartición): 1 punto
- b) Ningún curso programado: 0 puntos

Décimo. Ordenación e instrucción

Tal y como dicta el artículo 10 de la Orden 1/2024, de 27 de febrero, de la Conselleria de Sanidad, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la persona titular de la dirección general con competencias en atención al paciente de la conselleria con competencias en materia de sanidad.

Dicho órgano, a la vista de la documentación obrante en el mismo y de las obligaciones que se adquieran con la concesión de la subvención, podrá recabar los informes de los organismos y entidades que estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

Decimoprimer. Resolución y publicación de la resolución

El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar las resoluciones de concesión será de seis meses a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el DOGV, de acuerdo con lo establecido en el artículo decimosegundo de la Orden 1/2024, de 27 de febrero, de la Conselleria de Sanidad. Dicho plazo se establece por la excepcionalidad del tipo de subvención concedida, ya que concurren un número elevado de entidades que presentan una ingente cantidad de documentación que debe ser comprobada y baremada.

Las resoluciones se publicarán en el DOGV en los términos establecidos en la citada base y con los efectos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El órgano concedente podrá efectuar un aviso de dicha publicación a los correos electrónicos indicados en las solicitudes.

Esta publicación servirá de notificación, surtiendo los mismos efectos al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, siendo la fecha de la publicación la que se considere a efectos de notificación.

El órgano competente para dictar las resoluciones de concesión será la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de sanidad, que podrá delegar en base al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.

Contra las resoluciones a que se refiere el punto anterior será de aplicación el régimen de recursos establecido en el artículo 13 de la Orden 1/2024, de 27 de febrero, de la Conselleria de Sanidad.

Contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de concesión de subvención, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimosegundo. Justificación y pago de las ayudas. Plazo y documentación

La justificación de las ayudas se realizará, por las entidades beneficiarias, en la forma y plazo previstos en el artículo 19 de la Orden 1/2024, de 27 de febrero, de la Conselleria de Sanidad.

La documentación acreditativa de la justificación, que será la establecida en la citada base, se presentará por medios telemáticos a través del siguiente enlace:

https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G103222

De acuerdo con el artículo 19 de la Orden 1/2024, el pago de la subvención se ajustará al régimen de libramiento especial que para las subvenciones reguladas en la presente convocatoria establezca la Ley de Presupuestos de la Generalitat de cada ejercicio, establecido para las subvenciones de naturaleza corriente concedidas en el marco de las actuaciones del programa presupuestario 411F00 «Planificación y Atención al Paciente», librándose inmediatamente, una vez concedida, el 60 por ciento del importe, y el 40 por ciento restante se librára después de la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación del importe inicialmente anticipado.

Las entidades beneficiarias quedarán exoneradas de la constitución de garantías, de conformidad con la previsión contenida en la letra f del apartado 5 del artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Además, debido a que el importe máximo financiable (IMF) por programa está fijado en el 12% de la cuantía de la financiación total de la subvención, ninguna entidad beneficiaria recibirá una ayuda superior a un millón de euros.

Los beneficiarios de subvenciones deberán presentar antes del 31 de enero de 2027, incluido dicho día, una memoria final de las actividades realizadas en soporte informático. La no presentación de dicha memoria dará lugar a la incoación del procedimiento de reintegro.

Decimotercero. Verificación de datos

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, así como que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Decimocuarto. Tratamiento de datos

La Conselleria competente en materia de Sanidad es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

La actividad de tratamiento de subvenciones o ayudas económicas, se realiza con la finalidad de la gestión de las subvenciones o demandas sociales y económicas de personas y entidades, públicas o privadas.

El interesado tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=19970 . Puede obtener el resto de información del tratamiento en <https://cjusticia.gva.es/es/web/delegacion-de-proteccion-de-datos-gva/informacio-general-pd> .

Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=22094 ; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos. Más información de protección de datos en: <https://www.san.gva.es/es/web/osi/proteccion-de-datos-personales>

Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las subvenciones, deberán informarlas de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimoquinto. Comprobación de la subvención. Plan de Control

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Orden 1/2024, de 27 de febrero, de la Conselleria de Sanidad, la efectiva realización de la actividad subvencionada se realizará mediante el correspondiente plan de control que desarrolle el órgano gestor de las subvenciones. Se efectuará un control administrativo consistente en la evaluación del expediente completo una vez finalizado el periodo de la subvención y presentada la documentación obligatoria por los beneficiarios.

La muestra de expedientes de subvención a controlar se seleccionará de modo aleatorio, entre todas las modalidades de ayudas. El porcentaje mínimo de programas subvencionados a controlar sobre el total de los concedidos será al menos del 10%. El importe mínimo de ayuda controlada alcanzará al menos el 10% de la totalidad del importe con cargo a la línea de subvención correspondiente.

Como resultado de las competencias derivadas de este Plan de Control se emitirá una resolución por el órgano competente en el cual haga constar la adecuación de la subvención a los objetivos propuestos, o en caso contrario, la existencia de un incumplimiento parcial o total y la necesidad de iniciar un procedimiento de reintegro de la subvención.

Decimosexto. Pérdida, minoración o reintegro de la ayuda

Se producirá la pérdida, minoración o reintegro de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Orden 1/2024, de 27 de febrero, de la Conselleria de Sanidad.

Decimoséptimo. Normativa aplicable

La presente convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden 1/2024, de 27 de febrero, de la Conselleria de Sanidad, de aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar programas de ayuda mutua y autoayuda, relacionados con la mejora de la calidad de vida de las/los pacientes en la Comunitat Valenciana, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Se deberán cumplir con las obligaciones de publicidad derivadas de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, en el capítulo 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Esta información podrá publicarse en el portal web de la entidad o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta (<https://gvaoberta.gva.es/es/tep>).

Decimoctavo. Eficacia

La presente resolución producirá efectos el día siguiente de su publicación en el DOGV.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante la Conselleria de Sanidad , de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Fecha y firma

El conseller de Sanidad: Marciano Gómez Gómez